



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-108992028-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 15 de Septiembre de 2023

**Referencia:** REG - EX-2023-73907001- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1860-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/6 del RE-2023-73906569-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2271/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.09.15 11:30:17 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.09.15 11:30:18 -03:00

**ACTA ACUERDO UNION FERROVIARIA – NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.  
12 DE JUNIO DEL 2023**

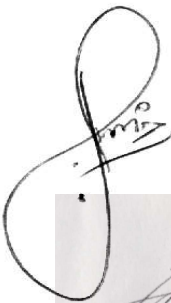
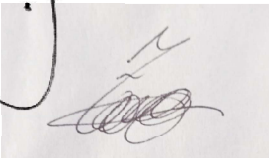
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13 horas del día 12 de junio de 2023, se reúnen en representación del Sindicato **UNION FERROVIARIA** el Señor Sergio SASIA, DNI N° 17.935. en su carácter de Secretario General, Sr. Osvaldo Cesar BIAMONTE, DNI 16.907.562 en su carácter de miembro paritario, y el Sr Antonio TAMIM, DNI N° 31.535.099, en su carácter de Delegado del Personal de la empresa, (en adelante denominado indistintamente “EL SINDICATO” o “UF”) y NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. representada en este acto por los Sres. Marcelo FERNANDEZ, DNI N° 22.300.875 y Guido E. CANEPA, DNI N° 28.566.714 (en adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA o “NCA”), y (UF y la EMPRESA conjuntamente en adelante las “PARTES”), dan inicio al período paritario abril 2023-marzo 2024 y al respecto **LAS PARTES**, en el marco del **CCT N° 1486/15 “E”**, **ACUERDAN** lo siguiente:

**CLASULA PRIMERA:** EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos”, con la vigencia a partir del mes de abril de 2023 y cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

Atento ya haberse liquidado los haberes de los meses de abril y mayo, el diferencial de lo efectivamente liquidado y lo que le hubiera correspondido conforme lo acordado en la presente cláusula se abonará como una SNR a liquidarse a más tardar el 21 de junio.

**CLAUSULA SEGUNDA:** La Empresa abonará al personal mencionado en el encabezado, por única vez y con carácter extraordinario, una Suma Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) cuyos valores se establecen para cada categoría indicada en el Anexo I del presente. Esta suma extraordinaria se liquidándose bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.- UF” en forma completa o abreviada, y se abonará de la siguiente forma:

- a. Una suma no remunerativa equivalente al 16,8% por única vez del salario total conformado del mes de abril de 2023 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse a más tardar el 21 de junio.

RE-2023-73906569-APN-DGD#MT

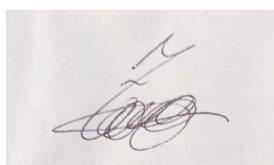
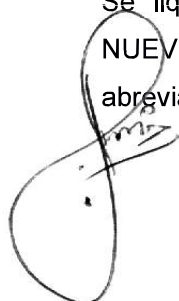
- b. Una suma no remunerativa equivalente al 19,21% por única vez del salario total conformado del mes de abril de 2023 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de junio 2023.
- c. Una suma no remunerativa equivalente al 33,53% por única vez del salario total conformado del mes de abril de 2023 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de julio 2023.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta suma no remunerativa no se incorpora a los salarios básicos ni se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Dicha suma extraordinaria será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de cada uno de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago "Suma Extraordinaria No Remunerativa – Acuerdo NCA-UF junio 2023" en forma completa o abreviada.

**CLÁUSULA TERCERA:** Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) que para cada categoría se fija en los montos que se detallan en el Anexo II del presente a liquidarse junto con los haberes del mes de junio 2023.

Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. – Unión Ferroviaria" en forma completa o abreviada, junto con los haberes correspondientes al mes de junio de 2023.-----



RE-2023-73906569-APN-DGD#MT

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

**CLAUSULA CUARTA:** Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera, la suma extraordinaria y gratificaciones no remunerativas establecidas en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

**CLÁUSULA QUINTA:** La EMPRESA abonará al Sindicato, sobre los valores establecidos en la cláusula segunda y cláusula tercera y en sus respectivas fechas de pago, un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 9% en concepto de "aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales, Deportivas y de Capacitación de los trabajadores; b) 3% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

**CLÁUSULA SEXTA:** LAS PARTES manifiestan que si bien no han arribado a un acuerdo del pago de una gratificación de otros conceptos que fueran solicitados por UF al inicio de la presente negociación, se comprometen a seguir su tratamiento y asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

**CLAUSULA SÉPTIMA:** LAS PARTES acuerdan reunirse nuevamente ni bien se encuentre publicado el IPC correspondiente al mes de julio, a los fines de actualizar las grillas salariales del periodo abril a julio 2023 inclusive, y continuar las negociaciones del resto de la paritaria abril 2023 – marzo 2024.

RE-2023-73906569-APN-DGD#MT

**CLAUSULA OCTAVA:** El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

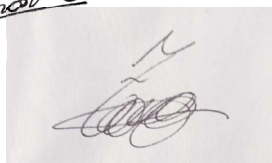
**CLAUSULA NOVENA:** En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

**CLAUSULA DÉCIMA:** LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.



**PARTE SINDICAL**



**PARTE EMPRESARIA**

**ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-UF 06/2023 - Clausula Primera**

**Salarios**

	DESCRIPCIÓN DE PUESTO	VIGENCIA (desde 01/04/2023)		
		SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13.
MECANICA	PEON GENERAL	111.671	181	16.194
	AYUDANTE TALLER	128.792	182	17.815
	MEDIO OFICIAL TALLER	135.363	182	18.672
	OFICIAL "C" TALLER	144.953	233	20.665
	OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	160.204	285	21.487
	OFICIAL "A" ELECTROMECANICO	181.214	344	21.657
TRAFICO	PEON GENERAL	111.671		16.199
	AUXILIAR DE TRAFICO	119.934		17.460
	AYUDANTE DE TRAFICO	123.829		18.080
	OPERADOR DE TRAFICO	136.476		19.542
	COORDINADOR DE TRAFICO	143.870		20.758
	COORDINADOR DE TRAFICO "A"	161.528		22.946
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	111.671		16.199
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	122.897		18.042
INGENIERIA - CUADRILLA	PEON GENERAL	111.671		16.199
	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	119.155		17.329
	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	119.932		17.460
	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	125.724		18.208
	OFICIAL VIAS Y OBRAS	125.724	ADIC. CAPATAZ CUAD VOLANTE	18.208
	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	146.136		20.905
	CAPATAZ CUADRILLA	150.930	3.809	21.299
	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	161.981		22.863
VIÁTICOS	VIATICO GENERAL	2.561		
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA	10.161		
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA FIRME	849		
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA VOLANTE	1.557		
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA CUADRILLA VOLANTE	1.557		
	VIATICO ESPECIAL TRAFICO	476		
PLUS NO REMUNERATIVO LICENCIAS	Plus No Remuneratorio en caso de Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales (valor diario)	2.561		
	Plus No Remuneratorio en caso de Enfermedad y Accidente Inculpable (valor diario)	1.006		
	Plus No Remuneratorio Especial en caso de Vacaciones y/o Matrimonio (valor diario)	2.561		

RE-2023-73906569-APN-DGD#MT

**ANEXO II - ACTA ACUERDO NCA-UF  
06/2023 - Clausula Tercera**

	DESCRIPCIÓN DE PUESTO	GRATIFIC. EXTRAORD.
MECANICA	PEON GENERAL	11.000
	AYUDANTE TALLER	12.686
	MEDIO OFICIAL TALLER	13.933
	OFICIAL "C" TALLER	18.775
	OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	20.751
	OFICIAL "A" ELECTROMECHANICO	26.417
TRAFICO	PEON GENERAL	11.000
	AUXILIAR DE TRAFICO	15.358
	AYUDANTE DE TRAFICO	15.307
	OPERADOR DE TRAFICO	18.282
	COORDINADOR DE TRAFICO	19.911
	COORDINADOR DE TRAFICO "A"	22.593
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	11.000
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	12.105
INGENIERIA - CUADRILLA	PEON GENERAL	11.000
	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	11.737
	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	16.421
	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	12.384
	OFICIAL VIAS Y OBRAS	12.384
	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	20.224
	CAPATAZ CUADRILLA	21.780
	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	24.092

RE-2023-73906569-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1860-23 Acu 2271-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.